

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Marzo de 1944
AÑO IX NUM. 69

Núm. 953

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de Marzo de 1944 por la que se establece una exacción sobre los alcoholes vínicos para compensar posibles elevaciones de precio en los consumos de usos de boca, considerados de interés nacional.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 6 del mes actual, ordenando la entrega para deshidratación de la totalidad de la producción de alcoholes industriales y el 25 por 100 de la de vínicos, pudiera originar una elevación en el precio del 75 por 100 de estos últimos que se dejan en el mercado libre, dificultando el normal desenvolvimiento de los usos o elaboraciones de bebidas consideradas preferentes y de interés nacional.

Con el fin de proporcionarles una justa compensación se establece, a estos efectos, una exacción sobre los alcoholes neutros vínicos que se dejan para el mercado libre, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 81 y siguientes del Estatuto del Vino, promulgado por Ley de 26 de Mayo de 1933, al Instituto Nacional del Vino y Organismos que lo integraban, cuyas funciones asu-

men en este caso el Ministerio de Agricultura, de quien dependían.

En su virtud, y previo informe favorable del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de esta fecha, todos los fabricantes de alcoholes neutros vínicos, cualquiera que sea su destino o empleo, satisfarán 28 céntimos por litro, de las cantidades que expidan al mercado libre de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno del día 6 del mes actual. Dicha exacción se devengará a la salida del alcohol de las fábricas donde haya sido producido.

2.º El cobro de esta exacción lo efectuará el Sindicato Nacional de la Vid, por delegación de este Ministerio, conjuntamente con la que percibe de 2 céntimos por litro de alcohol producido en función de haberse integrado al mismo el Instituto Nacional del Vino y las Entidades que lo componían, a virtud del Decreto de reconocimiento del 1.º de Agosto de 1941.

3.º Las cantidades que por este concepto se recauden quedarán a disposición de este Ministerio y serán ingresadas mensualmente por el Sindicato de la Vid, Cervezas y Bebidas en la cuenta que a estos efectos será abierta en el Banco de España con el título de "Fondo de Compensación de Alcoholes Vínicos" — Organismo del Estado — Ministerio de Agricultura.

4.º Por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, con los asesoramiento e informes previos de

los Organismos oficiales y Sindicatos, se propondrán las normas que en cada caso deban ser aplicadas para compensar, con cargo a los fondos de dicha cuenta, del sobreprecio en los alcoholes vínicos del mercado libre que pudieran dificultar el normal desenvolvimiento de las elaboraciones, destinos o empleos en usos de boca, que se estimen en las circunstancias actuales de interés nacional.

5.º Por la Subsecretaría de este Ministerio se dictarán las normas complementarias que procedan sobre interpretación, ejecución y cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de Marzo de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 988

«El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en comunicación de fecha 7 de los corrientes dice a éste Gobierno Civil lo que sigue: — Excmo. Sr.: La Real Academia Española, que recibió en generoso legado de los herederos de Rivadeneyra la magnífica colección titulada "Biblioteca de Autores Españoles" agotada hace muchos años ha iniciado la publicación de una nueva edición que va a enriquecer nuestras Bibliotecas con la valiosa

aportación que representa este verdadero monumento de la literatura española. — Los Ayuntamientos que han de procurar aumentar los fondos de las Bibliotecas municipales, podrán hacerlo de un modo eficaz mediante la adquisición de la Biblioteca de Autores Españoles, cuyo volumen primero acaba de salir a la luz, teniendo en cuenta que se trata de una publicación oficial que ha de redundar en beneficio de la cultura patria y de los altos intereses espirituales representados por la Academia Española».

Lo que se hace público para general conocimiento en este periódico oficial y efectos oportunos.

Córdoba 14 de Marzo de 1944. — El Gobernador civil, José Macián.

Delegación de Hacienda

Núm. 984

Aviso a los poseedores de aparatos de Radio que no hayan presentado la declaración de alta

«Advirtiéndose una gran ocultación en la declaraciones que han debido presentar los poseedores de aparatos de radio a efectos del impuesto de la radioaudición se les previene que durante el mes actual se admitirán sin sanción las que se presenten en la Delegación de Hacienda personalmente o por carta, al propio tiempo que se les advierte que a partir del 1.º de Abril próximo empezará a actuar la inspección, imponiendo las sanciones máximas a los ocultadores que podrá llegar a la incautación de los aparatos».

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar la imposición de sanciones.

Córdoba 13 de Marzo de 1944. — El Delegado de Hacienda, José María Benítez.

Delegación de IndustriaDE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 986

Visto el expediente promovido por Electro Harinera S. Lorenzo S. A. en solicitud de autorización para la reapertura de una industria de fabricación de harinas, en Santaella, resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la industria de referencia está incluida en el Grupo 1.º Apartado b) de la clasificación establecida en la O. M. del 12 de Septiembre de 1939.

Considerando: Que habida cuenta de la situación actual de la industria harinera y del exceso de capacidad de las fábricas existentes, con relación a sus posibilidades de trabajo, no parece conveniente la reanudación de actividades de más industrias de esta clase.

Considerando el sentido desfavorable del informe emitido por el Servicio Nacional del Trigo.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por Electro Harinera S. Lorenzo S. A. para la reapertura de una industria de fabricación de harinas en Santaella.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 13 de Marzo de 1944. — El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. Gerente de Electro Harinera S. Lorenzo S. A. — La Rambla.

Consumos de Lujo

Núm. 999

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de Representaciones cinematográficas afectados por el epígrafe 22 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 20 del corriente, a las diez y seis horas, concurran al local del Salón Molina, al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

- 1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

- 2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

- 3.º Ratificación de la solicitud del Concierto con la Excm. Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance a 1.º de Marzo de 1944.

— Los Síndicos, Firma ilegible. — V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 1.010

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de Cafés, Bares, Confeiterías y Establecimientos análogos afectados por el epígrafe diez y ocho de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día veinte y tres del corriente, a las once horas, concurran al local de la calle Plaza España número 1 al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

- 1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

- 2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

- 3.º Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excelentísima Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba a 8 de Marzo de 1944. — Los Síndicos, Julián Delgado y Francisco Moreno. — Visto bueno: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Cédula para la notificación del embargo de fincas

Núm. 959

Provincia de Córdoba. — Zona de Fuente Obejuna. — Pueblo de Belmez. — Contribución Urbana Fiscal. — Año de 1943 al 1939.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución las fincas siguientes:

Casa sita en calle Pedroches número 40 de esta villa, que linda por la derecha entrando con el número 38 de María Antonia Rodríguez Arca; izquierda, número 42 de Leopoldo Alcántara Palacios, y por el fondo con finca de la calle Príncipe.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Belmez a 7 de Marzo de 1944. — El Agente Ejecutivo, Olegario López.

Sr. D. Fernando Sampelayo Gómez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 950

Don Antonio Llinares Aparicio, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda se instruye por débitos de contribución rústica, repartida en el pueblo de Cañete de las Torres, correspondiente a los años 1937 al 1943, inclusive, contra el deudor don Ildefonso Cantarero Flores, de ignorado domicilio, se ha dictado con fecha de hoy providencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiriendo al referido deudor para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento, de esta villa comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo marcado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada al efecto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cañete de las Torres a 8 de Marzo de 1944. — Antonio Llinares.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 849

Antonio Gómez Jiménez, hijo de Gregorio y de Soledad, natural y vecino de Montilla, provincia de Córdoba, casado, de profesión campesino, de 24 años de edad, estatura 1'631 soldado del Regimiento de Infantería Lepanto número 2 de guarnición en Córdoba, contra el que se instruye Expediente judicial por la falta grave de primera deserción comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento don Juan Cabezas Pedrajas, en el Cuartel del Marrubial.

Córdoba a 27 de Febrero de 1944. — El Teniente Juez Instructor, Juan Cabezas Pedrajas.

Núm. 850

Francisco Rey Ibañez, hijo de Rafael y de María, natural y vecino de Cabra, provincia de Córdoba, soltero, de profesión campesino, de 23 años de edad, estatura 1'680, soldado del Regimiento de Infantería Lepanto número dos, de guarnición en Córdoba, contra el que se instruye expediente judicial por falta grave de primera deserción com-

recerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez Instructor del Regimiento don Juan Cabezas Pedrajas en el Cuartel del Marrubial.

Córdoba 29 de Febrero de 1944. — El Teniente Juez Instructor, Juan Cabezas Pedrajas.

Núm. 851

Federico Sanz Espada, hijo de Federico y de María del Carmen, natural de Cañete de las Torres, provincia de Córdoba, vecindado en su pueblo, de estado casado, profesión albañil, de 26 años de edad, estatura 1'570, soldado del Regimiento Infantería Lepanto número 2 de Guarnición en Córdoba, contra el que se instruye expediente judicial por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Juez Instructor del Regimiento don Juan Cabezas Pedrajas en el Cuartel del Marrubial.

Córdoba 2 de Febrero de 1944. — El Teniente Juez Instructor, Juan Cabezas Pedrajas.

Núm. 852

José Sánchez Millán, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Córdoba, vecindado en citada capital, con domicilio en la Huerta Cardosa, en un chozo situado detrás de la Veterinaria nueva, de estado soltero, profesión albañil, de 21 años de edad, estatura 1'550 soldado del Regimiento Infantería Lepanto número 2 de Guarnición en Córdoba, contra el que se instruye expediente judicial por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juez Instructor del Regimiento don Juan Cabezas Pedrajas en el Cuarte del Marrubial.

Córdoba 2 de Febrero de 1944. — El Teniente Juez Instructor, Juan Cabezas Pedrajas.

Núm. 853

Justo Barragán Cantero, hijo de Rafael y de María, natural de Peñarroya, provincia de Córdoba, vecindado en Córdoba, de profesión del campo, y de 25 años de edad, estado soltero, estatura 1'670, señas particulares extraviismo, soldado del Regimiento Infantería Lepanto número 2 de Guarnición en Córdoba, contra el que se instruye expediente judicial por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento don Juan Cabezas Pedrajas en el Cuartel del Marrubial.

Córdoba 2 de Febrero de 1944. — El Teniente Juez Instructor, Juan Cabezas Pedrajas.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA